

Suprema Corte de Justicia Presidencia

Expte. SPL N° 5/2020

VISTO: Las últimas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante el avance del virus SARS-CoV-2 (Decreto PEN N° 235/21) y el desarrollo de la situación epidemiológica; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la profundización de las medidas de prevención ante el COVID-19 en todo el territorio nacional, evaluando la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo. En este contexto, ante el aumento de los casos, ha determinado la implementación de medidas de cuidado y control de carácter temporario y focalizadas, tanto en términos geográficos como en relación con el tipo de actividad o franja horaria que valora de mayor riesgo epidemiológico.

- 2 °) Que, en este marco, las medidas adoptadas no han supuesto afectación ni alteración directa de las reglas y pautas de trabajo adoptadas en relación con el servicio de justicia, razón por cual resulta oportuno y conveniente el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y justicia de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente -oportunamente dictada por la Suprema Corte-, ello sin perjuicio de las adecuaciones que surjan de la presente, a partir de la situación epidemiológica imperante.
- 3°) Que, en esta instancia, cabe recordar que dentro de las condiciones para el funcionamiento de los órganos se estipuló el observar las reglas operativas establecidas en torno a cómo administrar la labor jurisdiccional -en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene- y el cumplir con las directrices fijadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 aprobado por Resolución SPL N° 5/20 (arts. 1 incisos d y e, Resoluciones de Corte N° 583/20, N° 655/20 y N° 1250/20, entre otras).

Que entre las reglas que el citado Protocolo recepta, se destacan la responsabilidad del titular del órgano o dependencia de estructurar la asistencia del personal considerando la capacidad de los lugares y las recomendaciones brindadas para la organización del trabajo y espacio físico en el desarrollo de actividades (puntos 4 y 8). En particular, el deber de organizar grupos de trabajo como medida para reducir el riesgo de contagio, tornando más seguro y eficaz la prestación del servicio (punto 8.c).

Que dichas pautas o recomendaciones han sido reafirmadas y/o complementadas con otras que, en similar sentido, y a través de los distintos instrumentos adoptados, procuran que las autoridades judiciales planifiquen el funcionamiento del órgano en razón del personal y los recursos materiales de los que disponga, del modo más seguro y eficiente para todos los operadores y personas involucradas en la operatoria del servicio (arts, 1,2, 3 y concs., del Anexo I, Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, Anexo Único Resolución N° 816/20 "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas"; Resolución N° 1250/20; entre otras).

4°) Que, a tenor de lo que antecede y sopesando la necesidad de extremar las medidas que permitan evitar o reducir el riesgo de contagio, deviene propicio recordar: (i) El deber de observar e instrumentar las recomendaciones propiciadas en materia de organización del trabajo y del espacio físico, por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias; y, (ii) El máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones por parte de todos los operadores del sistema de justicia provincial.

Que, en esta línea de razonamiento, en relación a la asistencia presencial de quienes prestan servicios en esta Jurisdicción Administración de Justicia, serán los titulares de los órganos judiciales o dependencias quienes -atendiendo a las pautas explicitadas en el considerando 3º y las necesidades para la adecuada prestación del servicio- deberán gestionar el órgano a su cargo mediante dotaciones de personal reducidas. En tal sentido, deberán observar especialmente la organización de turnos de trabajo presencial; conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, a fin de evitar la transmisión cruzada en el eventual supuesto de confirmación de casos

positivos; y/o, adoptar cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

5°) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.) o hasta nueva resolución o decisión en contrario que pudiera adoptarse por la modificación de la situación existente en oportunidad del dictado de la presente.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley 5827 y modificatorias) y con arreglo a los establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer, hasta el 30 de abril del corriente inclusive, el mantenimiento de l as condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte, con las adecuaciones incluidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Recordar el deber de observar y cumplir por parte de todo juzgado, tribunal, cámara, o dependencia las reglas de funcionamiento vinculadas a la organización del trabajo y del espacio físico y recursos contenidas en el Protocolo General de Actuación Nº 1; las Resoluciones de Corte Nº 583/20 y 655/20 con sus Anexos; el Anexo Único de la Resolución Nº 816/20 -Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas-; la Resolución Nº 1250/20; y, los restantes instrumentos adoptados por esta Suprema Corte al efecto.

Artículo 3º: Disponer que los titulares de órganos judiciales o dependencias deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable. A dichos fines, deberán observar especialmente la organización de turnos de trabajo presencial; conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, a fin de evitar la transmisión cruzada en el

eventual supuesto de confirmación de casos positivos; y/o, adoptar cualquier otra medida que estimen conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y

reglamentario vigente.

Artículo 4°: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes

que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el

dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por

la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 5º: Continuar con el monitoreo permanente de las condiciones

del servicio judicial a los fines de adoptar las medidas que resulten pertinentes de

acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica. A tales efectos las áreas

técnicas del Tribunal deberán informar periódicamente a la Presidencia los cambios

que se produzcan.

Artículo 6°: Registrese, póngase en conocimiento de la Procuración

General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y

la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de

Comunicación y Prensa su máxima difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/04/2021 20:50:57 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 09/04/2021 20:53:19 - TRABUCCO Néstor Antonio -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

238001743000970238

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el

sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 12/21

Subsecretario retaria de Flanificación